



SECCO QVARTO, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y
SEIS.

presente se estan celebrãdo, me ha prorrogado por Acuerdo de cinco deste presente mes de Julio por seis años los seruicios de veinte y quatro millones , nueue millones de plata, dos millones y medio, y vn millon en el repartimiento de las quiebras y el impuesto de la passa que hã de empeçar a correr los de los veinte y quatro millones , y millon de quiebras desde primero de Agosto deste año, y cumpliran en primero de Agosto de mil seiscientos y sesenta y dos , y los de los nueue millones en plata , y dos millones y medio desde primero de Enero de mil seiscientos y cinquenta y siete, y cumpliran en fin de Diciembre de mil seiscientos y sesenta y dos , y el impuesto de la passa por otros seis años, que han de empeçar a correr desde el dia que huuiere cumplido la vltima prorrogacion , reseruando en si las condiciones con que se huuiere de continuar la forma de la administracion. Y porque mi voluntad es, que en el interin que el Reyno otorga las escrituras desta prorrogacion, con las condiciones que queda ajustando, se continuen los dichos seruicios, sin embargo de acabarse la concession que o y corre. He resuelto, que en conformidad de los acuerdos q̄ el Reyno tiene hechos sobre esto, y en el interin que se otorgan las dichas escrituras , se continue la cobrança de los dichos seruicios , corriendo igualmente entre todos, sin distincion de estados , y sin diferẽcia alguna, y segun, y de la forma, y manera que se ha hecho hasta aqui, guardando en quanto a la administracion, y cobrança de la octaua parte, y impuestos del vino, vinagre, y azeite , por lo tocante al seruicio de veinte y quatro millones , la nueua forma que vltimamente por ordenes mias està mandado, y en virtud desta mi cedula, y sin otro recado alguno, quiero, y es mi voluntad , que por la comission de la administraciõ de millones del Reyno, se den, y hagan dar los despachos que conuengan, y sean necessarios para la continuacion, beneficio, y cobrança destos seruicios a los administradores, y demas personas, juezes, y justicias, a quien tocare para que sin dilacion alguna se cobren, dandoles orden para que se execute , como por los acuerdos del Reyno , y ordenes mias està mandado. Fecha en Madrid a diez y nueue de Julio de mil y seiscientos y